

Estimado cliente,

El pasado 8 de Julio de 2020, salió publicado el *Real Decreto Ley 26/2020, de 7 de Julio de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transporte y vivienda*. En su disposición final duodécima se aprueba la **habilitación temporal** a funcionarios de la **Inspección de Trabajo y Seguridad Social (Inspectores y Subinspectores Laborales)** como a aquellos funcionarios habilitados por las Comunidades Autónomas, para realizar labores de vigilancia y control y **posible sanción en su caso** de las siguientes medidas de salud pública que deben ser adoptadas por el empleador:

*“a) Adoptar medidas de **ventilación, limpieza y desinfección** adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros de trabajo, con arreglo a los protocolos que se establezcan en cada caso.*

*b) Poner a disposición de los trabajadores **agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes** con actividad virucida, autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos.*

*c) Adaptar las **condiciones de trabajo**, incluida la ordenación de los puestos de trabajo y la organización de los turnos, así como el uso de los lugares comunes de forma que se garantice el mantenimiento de una distancia de **seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros** entre los trabajadores. Cuando ello no sea posible, deberá proporcionarse a los trabajadores equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.*

*d) Adoptar medidas para evitar la **coincidencia masiva de personas**, tanto trabajadores como clientes o usuarios, en los centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible mayor afluencia.*

*e) Adoptar medidas para la **reincorporación progresiva** de forma presencial a los puestos de trabajo y la potenciación del uso del teletrabajo cuando por la naturaleza de la actividad laboral sea posible.*

Con la entrada en vigor de esta disposición, tanto las autoridades sanitarias como la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, tienen habilitadas competencias de sanción y pueden imponer sanciones por importes **de 2.046 a 40.985 euros**, por estas afirmaciones, así pues recomendamos que en su empresa se adopten las medidas oportunas a este respecto.

Reciba un cordial saludo,



Benito Saiz Colina
BSAIZ S.L.